

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa en sentido contrario hecha la promulgación al día que termina la observación de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa el cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retractorio, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1902

Artículo 20. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, á los Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuando se reintegrase del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, no cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes	5	6
Trimestre	12 50	15
Seis meses	21	26
Un año	40	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gaceta de 4 Octubre 1922)

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

Núm. 2.587

Continuación

Reglamento provisional para la aplicación de la ley de Casas baratas de 10 de Diciembre de 1921.

Al frente de este Servicio habrá un Jefe, que lo será el actual de la Sección de Casas baratas, á la que correspondían todos los trabajos del Servicio especial de casas baratas, creado por la ley de 12 de Junio de 1911, y que tendrá la remuneración que el Consejo de Dirección determine.

Artículo 364. El Instituto de Reformas Sociales en el Servicio de Casas baratas, además de la alta dirección y patronato que, en general, ejercerá sobre las Juntas de casas baratas tendrá concretamente obligado á rea-

lizar aquellas funciones que se determinan en la ley y especifican en este Reglamento, á cumplir las disposiciones que en orden á esta materia dicte el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, y á impulsar y dirigir todo lo que hace relación al tomento de la construcción, de casas baratas, estudio del problema de la vivienda en las distintas poblaciones, fomento de las diversas formas de crédito y de cuantas constituciones se relacionen con el problema de la habitación.

Estará facultado para proponer y adoptar aquellas iniciativas que se estimen necesarias para la mejor resolución del problema.

Artículo 365. El Consejo de Dirección del Instituto de Reformas Sociales nombrará de su seno una Comisión especial de Casas baratas, compuesta de tres Vocales, uno de los cuales habrá de ser Vocal patrono, y otro Vocal obrero, que se ocupará del estudio y resolución de los asuntos relacionados con la aplicación de la ley y de este Reglamento que le encomiende el Consejo de Dirección.

La intervención del Instituto en la aplicación de los preceptos de la ley y de este Reglamento se acomodará, en general, á las disposiciones que regulen el funcionamiento de esta Corporación.

Artículo 366. El Consejo de Dirección del Instituto de Reformas Sociales determinará los casos en que

para la aplicación de la ley y de este Reglamento sea precisa su intervención, la de la Comisión especial de Casas baratas, á que se refiere el artículo anterior, ó la del Presidente del Instituto.

Los asuntos de trámite, información y publicidad serán firmados, en nombre del Presidente del Instituto, por el Director general del Trabajo e Inspección, quien podrá delegar estas funciones en el Jefe del Servicio especial de Casas baratas.

Artículo 367. El Director general del Trabajo e Inspección será sustituido en los casos de ausencia ó enfermedad, por el Jefe del Servicio especial de Casas baratas, y podrá, cuando lo estime oportuno, delegar algunas de sus funciones en el citado Jefe.

Artículo 368. El personal que actualmente presta sus servicios en la Sección de Casas baratas pasará, desde luego, á constituir el Servicio especial de Casas baratas.

Artículo 369. La forma de los nombramientos, remuneraciones, ascensos y separaciones del personal del servicio especial de Casas baratas, así como sus deberes y derechos, se ajustarán, en general, á lo preceptuado para el personal del Instituto de Reformas Sociales.

Artículo 370. El Servicio especial de Casas baratas se dividirá en tantas Secciones como estime neces-

rio el Consejo de Dirección del Instituto, creándose por el momento las siguientes:

- 1.ª Financiera.
- 2.ª Jurídica.
- 3.ª De construcción.
- 4.ª De publicidad y estadística.

Estas Secciones estarán á las órdenes inmediatas del Jefe del Servicio especial de Casas baratas, el que servirá de órgano de comunicación con el Director general del Trabajo e Inspección.

Artículo 371. La Sección financiera tendrá á su cargo los siguientes servicios.

1.º Estudio y propuesta de los ingresos máximos que deben tener los beneficiarios de casas baratas en cada localidad e incidencias acerca de este asunto.

2.º Contenido económico de las peticiones de aprobación de terrenos y de calificaciones condicional y definitiva de casa barata.

3.º Examen de las condiciones económicas y financieras de los expedientes presentados por los particulares y entidades que opten á los concursos que se convoquen para la concesión de la subvención directa, abono de parte alieuta de intereses de los préstamos y obligaciones, préstamos del Estado y garantía de renta, interviniendo en la redacción de las bases económicas que hayan de contenerse.

en las convocatorias de dichos concursos.

4.º Informe sobre la concesión de dichos préstamos, en vista de las condiciones financieras que aparezcan en las distintas peticiones y para las entregas parciales a cuenta de los préstamos que se hayan concedido.

5.º Determinación de las cantidades que corresponda pagar en concepto de intereses y de amortización como consecuencia de los préstamos que se hayan concedido.

6.º Estudio económico y financiero acerca de las peticiones de concesión de garantía de renta.

7.º Fijación de los alquileres que corresponda abonar por el beneficiario y cómputo de las cantidades que deban entregarse en cada trimestre por el Estado a los que disfruten del beneficio de garantía de renta.

8.º Informe sobre concesión de abono de intereses de préstamos y de obligaciones hipotecarias, tramitando los concursos que se convoquen para este efecto.

9.º Examen de las condiciones financieras de los proyectos de los Ayuntamientos y de los particulares que se redacten para resolver el problema de la vivienda modesta.

10.º Examen y estudio de la parte económica de los proyectos que redacten los Ayuntamientos para el saneamiento o derribo de habitaciones insalubres.

11.º Propuesta de la parte económica de los proyectos que se redacten para la inversión de los legados y donaciones que reciba el Instituto de Reformas Sociales para la construcción de casas baratas y amortización y entrega de estas cantidades.

12.º Contabilidad general de todas las materias en que interviene el Servicio de Casas baratas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la ley y en este Reglamento.

13.º Intervención en las operaciones relacionadas con el seguro, a que hace referencia el artículo 80 de la ley.

14.º Examen de los balances de las Sociedades constructoras de casas baratas.

15.º Todos los demás informes y estudios referentes a la aplicación e interpretación de la ley y de este Reglamento, en sus aspectos financiero y económico, y acerca de las reformas que en dichos preceptos deban establecerse.

Artículo 372. La Sección jurídica tendrá a su cargo los siguientes servicios:

1.º Informe sobre demostración de las condiciones de beneficiario de casa barata;

2.º Informe sobre el contenido jurídico de las peticiones de aprobación de terrenos y de calificaciones condicional y definitiva de casa barata.

3.º Informe acerca de las condi-

ciones jurídicas en que deberá realizarse el otorgamiento de la subvención directa del Estado, del abono de intereses de obligaciones, del otorgamiento de los préstamos y garantía de renta y escrituras para la realización de los mismos:

4.º Informe sobre intervención del Estado en el caso de incumplimiento de los contratos que se realicen a los efectos de la ley y de este Reglamento.

5.º Estudio de las bases de los contratos de venta y arrendamiento de las casas.

6.º Informe sobre concesión de exenciones tributarias.

7.º Recursos entablados contra las resoluciones de las Juntas de Casas baratas y las decisiones de los Ayuntamientos en materia de demolición y reforma de habitaciones insalubres.

8.º Intervención en todo lo que hace referencia a la materia de expropiación forzosa.

9.º Informe y propuesta de todo lo relativo a la imposición de las sanciones por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias.

(Continuará)

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

ZONA DE FUENTE OBEJUNA

Núm. 3.484

Cédula

de notificación de primer grado

En el expediente individual de apremio incoado en esta Agencia contra don Francisco Burgos Luna, vecino de Espiel y continuado hoy contra V. por débito de cuarenta y cinco pesetas con sesenta y ocho céntimos que le correspondió satisfacer por contribución rústica repartida a nombre del primer en los años mil novecientos once a mil novecientos veinte y uno a veinte y dos, cuyo dominio aparece inscrito a favor de V. quien fué requerido para que dentro del término de cinco días solventara sin recargo alguno expresado descubierto, y como no lo verificara se dedujo certificación circunstanciada de las diligencias practicadas, y elevada al señor Tesorero de Hacienda de esta provincia éste la devolvió con la providencia del tenor siguiente:

«Providencia. — Resultando de la certificación precedente que la finca embargada a don Francisco Burgos Luna se halla inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de la Sociedad Hullera Cordobesa y resultando que siendo éste responsable del importe de la contribución repartida a dicha finca, en virtud de la hipoteca legal que por un año establece el artículo doscientos diez y ocho de la Ley Hipotecaria, fué requerido para que solventara el descubierto, sin que lo haya efectuado dentro del término señalado, acuerdo de clararle in-

curso en el primer grado de apremio, conforme a lo que determina el apartado I tra E del artículo ciento cuarenta y cinco de la Instrucción de veinte y seis de Abril de mil novecientos. Así lo mando, firmo y sello en Córdoba a veinte y seis de Septiembre de mil novecientos veinte y dos.»

Lo que se notifica a V. a fin de que dentro del término de tres días abona en esta Agencia con el recargo del cinco por ciento el descubierto de contribución que resulta de este expediente.

Espiel a veinte y seis de Septiembre de mil novecientos veinte y dos.—El Agente, Juan Muñoz.
Sociedad Hullera Cordobesa.

INDUSTRIAL Y FINANCIERA CORDOBESA

S. C. A.

Núm. 3.507

Por acuerdo de la Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el día dos del próximo pasado mes de Septiembre se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas para el día quince del corriente mes de Octubre a las cuatro de la tarde en el domicilio Social calle Pérez Galdós número ocho en la que se han de resolver los temas siguientes:

Primero. Ratificar la anulación de todos los convenios establecidos con la Sociedad Industrias Fuerzas y Riegos del Genil

Segundo. Ratificar la adquisición de la fábrica hidro-eléctrica titulada «Camorra de la Isla» en el río Genil al término municipal de Rate y todas sus redes eléctricas maquinarias y obras hidráulicas.

Tercero. Ratificar los convenios establecidos con la Electrica Industrial Española de Nuestra Señora del Carmen

Cuarto. Adaptación de los Estatutos Sociales al regimen que establece la vigente ley de protección a la Industria Nacional y al reglamento para la organización y régimen del registro Mercantil aprobado por Real decreto de veinte de Septiembre de mil novecientos diez y nueve y demás disposiciones legales

Quinto. Aprobación del proyecto de ampliación y reforma en la fábrica Hidro-Eléctrica La Camorra y de las líneas de transporte de energía eléctrica que en el figuran.

Sexto. Examen y aprobación en sus cas de las cuentas que figuran en los libros oficiales de contabilidad hasta treinta de Septiembre del corriente año.

Nota. Los proyectos de obras nuevas, cuentas y libros oficiales y cuantos documentos se relacionan con los temas objeto de esta convocatoria están a disposición de los señores accionistas en las oficinas de Sociedad Perez Galdós número ocho todos los días de diez a

doce de la mañana hasta el día señalado para la Junta.

Córdoba primero de Octubre de mil novecientos veinte y dos.—El Presidente, José Galán Benítez.

JEFATURA DE MINAS

DEL DISTRITO DE CORDOBA

Núm. 3.459

Número 8.455

EDICTO

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito.

Hago saber: Que el señor Gobernador civil de la provincia ha decretado con fecha 22 de Septiembre de 1922 salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, la admisión de una instancia presentada por Francisco Torres Artero, vecino de Montoro, a las doce horas del día 15 de Septiembre de 1922, solicitando la concesión de una mina de cobre nombrada «La Angeles», expediente número 8.455, sita en el paraje llamado Cañada de la Mossa, del término municipal de Montoro y lindando por todos vientos con terrenos de los herederos de Andrés Cachimero Mañiz.

El punto de partida será el lado N. E. de un pozo que existe en el huerto de Gavia Honda, en propiedad de dichos herederos.

Desde él, hasta la 1.ª estaca, se medirán 100 metros al N. magnético 40° O.; de 1.ª a 2.ª 400 metros al E. 4° N.; de 2.ª a 3.ª 200 metros al S. 40° E.; de 3.ª a 4.ª 1.000 metros al O. 40° S.; de 4.ª a 5.ª 200 metros al N. 40° O.; y de 5.ª a 1.ª 600 metros, quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Lo que de orden del señor Gobernador civil de la provincia, se hace público para que dentro del plazo legal de sesenta días puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Córdoba 27 de Septiembre de 1922.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

AYUNTAMIENTOS

HORNACHUELOS

Núm. 3.498

Don Federico García Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que con fecha del día de hoy, he tenido a bien dictar la siguiente providencia:

Providencia. —Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes de este término, respectivas al primer semestre del Repartimiento general de Utilidades del año económico actual, dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad y en el Boletín Oficial de la provincia con la debida anticipación antes de abrirse el pago de dicho semestre, quedan incursos en el

recargo del cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo cuarenta y siete de la Instrucción de veinte y seis de Abril de mil novecientos, en la inteligencia de que si en el término de tres días desde la publicación por edictos de este acuerdo no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Agente Ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Así lo mando y firmo poniendo el sello de esta Alcaldía en Hornachuelos a veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos veinte y dos.—Federico García.

CASTRO DEL RIO

Núm. 3.486

Don Antonio Pérez y López Toribio, Alcalde interino del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria del primer semestre del Reparto general de Utilidades del actual año económico, estará abierta en esta Casa Capitular desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde de los días uno al diez del mes de Octubre próximo; y como segundo período también voluntario desde el día doce hasta el veinte y uno del mismo mes, estando en cargo del cobro el Recaudador de este municipio don Francisco Lozano Alcántara. Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes comprendidos en dicho documento, a quienes se previene que concurrirán en los apruimos de Instrucción si no satisfacen sus respectivas cuotas dentro de los plazos anteriormente señalados.

Castro del Rio treinta de Septiembre de mil novecientos veinte y dos.—Antonio Pérez.

HORNACHUELOS

Núm. 3.159

Cuarto trimestre de 1921-22

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y junta municipal durante el trimestre arriba figurado, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento a lo que dispone la vigente Ley Municipal sobre el particular.

(Continuación)

Mes de Febrero

Sesión ordinaria del día 11, celebrada en segunda convocatoria el día 13. Presidencia del señor Alcalde don Federico García Durán.

Leída y aprobada el acta de la anterior y enterada la Corporación de la correspondencia oficial recibida durante la semana última, por unanimidad se acordó lo siguiente:

Se aprobó un socorro de cinco pesetas dado por el señor Alcalde a un vecino de esta villa para alimentarse por estar enfermo.

Se aprobó el pago hecho de imprevidos, importante 66 55 pesetas, importe de las dietas costas y gastos devengados en expediente seguido a este

Ayuntamiento por débitos de Contingente Provincial.

Se aprobaron once cuentas de medicinas facilitadas por el farmacéutico titular don Rodolfo Muñoz de la Gala, para enfermos de la Beneficencia para no incluidos y para epidemias, durante varios meses.

El Concejal señor Muñoz por ser incompatible, no tomó parte en la aprobación de las precedentes cuentas.

Sesión ordinaria del día 18, celebrada en segunda convocatoria el 20.

Presidencia del señor Alcalde don Federico García Durán.

Leída y aprobada el acta de la anterior y enterada la Corporación de la correspondencia oficial recibida durante la semana última, por unanimidad se acordó lo siguiente:

Se aprobaron tres cuentas de medicinas facilitadas por el farmacéutico titular don Rodolfo Muñoz, para enfermos de la Beneficencia durante varios meses.

El Concejal señor Muñoz no tomó parte en este acuerdo por ser incompatible.

Se aprobaron dos socorros de cinco pesetas cada uno, dados por el señor Alcalde a dos vecinos de esta villa que se encontraban enfermos.

Quedó señalado el día seis de Marzo para la revisión de excepciones de los reemplazos de 1919, 1920 y 1921.

Se nombraron a los médicos titulares don Juan Carrasco y don Consancio Fernández, y al sargento retirado don Rafael Camacho Rodríguez, los dos primeros; para que lleven a cabo los reconocimientos de los mozos, padres y hermanos del actual reemplazo y de revisión y al último, tallador de los mozos del reemplazo actual y de revisión. Quedaron nombrados los padres de los mozos del reemplazo actual, que declararán en los expedientes de excepción que por los mozos se instruyan.

Sesión ordinaria del día 25, celebrada en segunda convocatoria el 27. Presidencia del señor Alcalde don Federico García Durán.

Leída y aprobada el acta de la anterior, y enterada la Corporación de la correspondencia oficial recibida durante la semana última, por unanimidad se acordó lo siguiente.

Se aprobó un socorro de cinco pesetas dadas por el señor Alcalde, para el sostenimiento del colegio de padres capuchinos de Córdoba.

Se concedió un socorro mensual de diez pesetas a una vecina de esta villa para atender a la lactancia de un hijo suyo.

Quedó definitivamente aprobada la lista electoral de Compromisarios para la elección de Senadores.

Se aprobó la subasta celebrada para el arriendo del servicio de bagajes.

Mes de Marzo

Sesión ordinaria del día 4, celebrada en segunda convocatoria el día 6.

Presidencia del señor Alcalde don Federico García Durán.

Leída y aprobada el acta de la anterior y enterada la Corporación de la correspondencia oficial recibida durante la semana última, por unanimidad se acordó lo siguiente:

Se aprobó el estado de distribución e inversión de fondos para el presente mes, importante treinta y tres mil pesetas.

Se aprobó la cuenta de la recaudación de los derechos de consumo sobre las bebidas durante el mes anterior.

Se acordó pasaran a informe de la Comisión respectiva, cuentas presentadas por el farmacéutico titular.

Se aprobó cuenta de gastos en colocar la nueva tala.

Se autorizó al señor Alcalde para ir a Córdoba, para cobrar intereses de la inscripción de Propios.

Sesión ordinaria del día 11, celebrada en segunda convocatoria el día 13.

Presidencia del señor Alcalde don Federico García Durán.

Leída y aprobada el acta de la anterior, y enterada la Corporación de la correspondencia oficial recibida durante la semana última, por unanimidad se acordó lo siguiente:

Se aprobaron dos socorros de 5 pesetas cada uno dados por el señor Alcalde a dos vecinos de esta villa, que se encontraban enfermos.

Autorizar al señor Alcalde para ir a Córdoba a gestionar asuntos que interesan a este municipio.

Sesión ordinaria del día 18, celebrada en segunda convocatoria el día 20.

Presidencia del señor Alcalde don Federico García Durán.

Leída y aprobada el acta de la anterior, y enterada la Corporación de la correspondencia oficial recibida durante la semana última, por unanimidad se acordó lo siguiente:

Se aprobó un socorro de cinco pesetas dado por el señor Alcalde a un vecino de esta villa que se encontraba enfermo.

Y se autorizó al señor Alcalde, para ir a la capital, para asuntos del servicio.

(Concluirá)

VILLARALTO

Núm. 3.238

Ordenanzas municipales autorizadas por el excelentísimo señor Director general de Propiedades e Impuestos con fecha 3 de Agosto próximo pasado que han de regir en esta población durante diez ejercicios económicos a partir desde el presente para la exacción de los arbitrios municipales sobre las bebidas espirituosas, espumosas y alcohólicas y sobre las carnes que se sacrifiquen e introduzcan conforme a las disposiciones del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 Ley de 12 de Junio de 1911 y Reglamento de 29 del propio mes y año.

(Conclusión)

ORDENANZA 2.ª

Del arbitrio municipal sobre carnes Artículo 14. El arbitrio municipal

sobre carnes destinadas al consumo de este término recaerá en carnes y grasas de reses vacunas, lanares, cabrias y de cerda, ya procedan de reses sacrificadas en la población ya se importen en la misma en consumo en vivo, muertas, en fresco, saladas, adobadas o preparadas en cualquier forma incluso los embutidos en general.

Artículo 5. El arbitrio sobre las expresadas carnes, quedan gravadas a razón de cinco céntimos de peseta por kilo de res muerta, o en trozos, que constituya la unidad de peso y el tipo de adobe, tanto las carnes frescas, como las saladas que se sacrifiquen en el matadero público de este pueblo a parte de los derechos de matadero establecido en el día de la fecha.

El arbitrio de carnes frescas y saladas introducidas de fuera a mas de los derechos de matadero quedan gravadas a razón de cinco céntimos de peseta por kilo de peso, de res muerta o en trozos que devengará después del reconocimiento sanitario y ser declaradas aptas para el consumo.

Artículo 16. El Ayuntamiento para la exacción del arbitrio establecerá un registro de ganados cuyas carnes es en gravadas y que no se destinen al sacrificio inmediato; y los recuentos y comprobaciones de las existencias que estimen necesarios a los fines de la fiscalización administrativa, se establezca este régimen pudiendo disponer de cuantos medios estime necesarios para impedir el fraude con introducciones de carnes sujetas al arbitrio.

Artículo 17. Las carnes sacrificadas en el matadero adentrarán en el mismo antes de su salida para el consumo, y por lo tanto, todo sacrificio de reses sujetas al arbitrio municipal deberá ser notificado por anticipado a esta Alcaldía la que podrá disponer desde luego de sacrificadas las reses el pago del adendo por el arbitrio municipal y las carnes de las reses introducidas de fuera sean frescas, saladas, preparadas, en conserva y los embutidos devengará el arbitrio a su introducción y desde el momento de declararlas aptas para el consumo.

Artículo 18. El Ayuntamiento podrá arrendar la exacción o cobranza de este arbitrio con arreglo a la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905 y a los preceptos de esta ordenanza.

Artículo 19. Serán defraudadores de este arbitrio.

Primero. Los que introduzcan especies sujetas al arbitrio sin presentárselas para el adendo correspondiente en la oficina municipal habilitada al efecto aunque la aprehensión se realice después de verificada la introducción.

Segundo. Los que al efectuar introducciones de especies gravadas las oculten artificialmente, con el fin de maniifiesto de librarlas del adendo.

Tercero. Los que falten a la verdad en las declaraciones que hayan de faci-

tar para la formación del registro de ganados.

Cuarto. Los que omitan la notificación previa en la Administración municipal para el sacrificio de reses sujetas al arbitrio.

Quinto. Los demás que por acción o comisión traten de disminuir los ingresos por este arbitrio.

Artículo 20. Toda defraudación del arbitrio municipal sobre las carnes será castigada con una multa desde cinco a veinte y cinco pesetas y al pago de las costas defraudadas.

No constando las cantidades de la especie, el importe de las cuotas estimado no bajará de ciento veinte y cinco pesetas.

Las especies aprehendidas después de cometido el fraude podrán ser de comensales.

Cuando la defraudación se realice con la concurrencia de las circunstancias especificadas en el artículo 20 de la ley de presupuestos de 30 de Junio de 1892 o de alguna o de algunas de ellas se remitirán los antecedentes a los tribunales ordinarios para que procedan a la persecución y castigo del delito que pueda resultar cometido.

El procedimiento criminal no impedirá a la administración del respectivo municipio hacer efectivas las cuotas y demás penalidades exigibles al defraudador.

Artículo 21. La imposición de la penalidad establecida en el anterior artículo corresponde al Alcalde pudiendo utilizar los interesados el derecho de recurrir contra las mismas ante el señor D. Deyado de Hacienda de la provincia dentro de los ocho días siguientes a su notificación.

Artículo 22. En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en la ley de 12 de Junio de 1911 y Reglamento para su aplicación de fecha 29 del propio mes y años y estará en vigor previa su aprobación por la Superioridad y salvo toda reforma posterior durante diez ejercicios económicos a partir del próximo mil novecientos veinte y dos a veinte y tres.

Villaralto a 24 de Diciembre de 1921.
—Teófilo González.—C. Vallejo.—Juan J. Fernández.—Francisco Tena.—Rubricados.

Aprobadas por acuerdo de esta Dirección general en Madrid a 3 de Agosto de 1922.—El Director general P. S. la firma ilegible, rubricado.—Hay un sello que dice Dirección general de Propiedades e impuestos.

Es copia literal de su original.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia se expide la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Villaralto a ocho de Septiembre de mil novecientos veinte y dos.—El Secretario, Francisco Tena.—Visto bueno El Alcalde, Vallejo.

ESPIEL.

Núm. 3.499

Don Eustaquio Fernández Nevado Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia ha nombrado recaudador del repartimiento general de utilidades y demás créditos a favor de la Corporación, con facultades para seguir los procedimientos contra los deudores hasta realizar el cobro de los descabiertos, a don Eugenio de Silva Rivera

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley y para general conocimiento.

—Espiel 3 de Octubre de 1922.—Eustaquio Fernández.

Juzgados

MONTORO

Núm. 3.491

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de primera instancia de esta ciudad de Montoro y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del que refrenda se instruye expediente a instancia de Francisco Vega Torres, de una casa con corral o solar situada en la calle Morada, de esta población, que antes estuvo señalada con el número catorce y en la actualidad con el catorce y diez y seis, siendo todo un solo predio con una superficie de ciento diez metros cuadrados, linda por la derecha de su entrada la del doce, de Juan Mialdea Alba, que antes perteneció a Francisco Jurado, por la izquierda la calle Enfermería formando esquina, y por su fondo la de Francisco Lara y otros, que antes perteneció a Catalina Arroyo. Dicha casa la adquirió por compra que de ella hizo a virtud de documento privado, la parte edificada a don Francisco Poblote Rodríguez y la porción de corral o solar a los herederos de Diego Lara Moreno, con fecha quince de Abril de mil novecientos diez y ocho y diez de Octubre de mil novecientos veinte y uno, encontrándose inscrita y amillarada una cuarta parte de expresada casa a nombre de Manuela o María Manuela Lara Moreno y las tres cuartas partes restantes no están inscritas a nombre de persona alguna.

Y en virtud de lo acordado en providencia de este día dictada en referido expediente, se cita a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio de dicha casa, para que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado a exponer lo que a su derecho convenga si quisieren, bajo apercibimiento de que de no comparecer lo pararán los perjuicios que hubieren lugar en derecho; siendo esta la primera inscripción.

Dado en Montoro a diez y ocho de

Septiembre de mil novecientos veinte y dos.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

CORDOBA

Núm. 3.465

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día veinte y cuatro de Julio último fué sustraída a don Juan Román Ruiz vecino de Pedro Abad, del sitio cortijo Haza Ancha, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinte y nueve de Septiembre de mil novecientos veinte y dos. José Eguilaz.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Reseña

Un mulo de seis años, 1'51 alzada, castaño apardado, boquiabierto y algo bragado, con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola V.-14 muslo izquierdo.

MONTORO

Núm. 3.438

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán, sustraídas en la noche del veinte y uno al veinte y dos del actual, de la finca Jardales, de este término, al vecino de esta ciudad Bartolomé Osuna Carpio; cuyos semovientes de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número ciento noventa y seis de mil novecientos veinte y dos.

Dado en Montoro a veinte y tres de Septiembre de mil novecientos veinte y dos.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

Señas de las caballerías

Un mulo capón de diez años, de 1'50 de alzada, castaño, raza española, blancos en los costillares y cuatralvo y el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola en el muslo izquierdo letra V número 10.

Otro mulo capón de cinco años, de 1'54 de alzada, negro, raza española, bozo carbonero y entrepelado generalizado y el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola en el muslo izquierdo letra V número 10.

Otro mulo capón de cuatro años, de 1'46 de alzada, castaño oscuro, raza española, bragado y boquiabierto y el hierro

de la Compañía El Fénix Agrícola en la nalga derecha letra V número 10.

Otro mulo de año y medio, de 1'50 de alzada, raza española, boquiabierto y el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola en la cadera izquierda letra V número 10.

BUJALANCE

Núm. 3.423

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de instrucción del partido de Bujalance.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de las caballerías que después se dirán propias de don Manuel González y desaparecidas en la noche del veinte del actual del cortijo «Miguel Pozo», de este término municipal, y de ser habidas se pongan a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Bujalance a veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos veinte y dos.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, Enrique Fagoaga.

Señas de las caballerías

Un mulo negro, siete años, 1'50 alzada.

Otra mula de cinco años, torda alzada, 1'56, ambas con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola.

CASTRO DEL RIO

Núm. 3.481

Don Mariano Torres Roldán, Juez de Instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de Policía de la Nación, hago saber: Que la madrugada del día trece de los corrientes y del olivar llamado «Garabato» de este término desaparecieron las dos caballerías que al final se reseñarán de la propiedad, una de don Mateo Millán Fernández y otra de José Centella Cívico, ambos de estos vecinos.

Y ruego a dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de expresadas caballerías poniéndolas, caso de habidas a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Castro del Rio a veinte y nueve de Septiembre de mil novecientos veinte y dos.—Mariano Torres.—P. E. del Secretario, Vicente Nuño.

Reseña de las caballerías

Mulo capón de ocho años, alzada 1'53, castaño oscuro, tuerto del derecho, hierros particular nalga derecha, el del Fénix V. 15 en anca izquierda y número 90 tabla izquierda del cuello propio del Mateo Millán Fernández.

Y mula cerrada 1'49 alzada, castaño clara, fogueada en el antebrazo izquierdo, pelos blancos en dorso, hierro de Unión Ganadera en anca derecha, propia de José Centella Cívico.

Imprenta y Lit. «La Verdad»—Libería